

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba la designación de Consejeros Distritales Suplentes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con la Segunda Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2018**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman diversas

disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VI. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el DOF.
- VII. El 16 de agosto de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Reglamento en materia de relaciones laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento).
- VIII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- IX. El 6 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó la integración de las Comisiones Provisionales encargadas de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), de instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las y los Consejeros Electorales Distritales, así como de dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el Consejo General, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario 2017-2018.
- X. El 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2017, la ratificación para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de 38 Consejeras y Consejeros Distritales que habían sido designados con anterioridad por dos procesos electorales y que aún no concluyen su encargo.

- XI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2017, la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Primera Convocatoria).
- XII.** El 23 de enero de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-010/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales, 160 en calidad de propietarios/as y 178 como suplentes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII.** El 26 de enero de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2018, en acatamiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los expedientes TECDMX-JLDC-007/2018 y TECDMX-JLDC-009/2018, modificó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales en las Direcciones Distritales 23 y 33.
- XIV.** El 13 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2018, la Segunda Convocatoria del Proceso de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Segunda Convocatoria).
- XV.** El 10 de mayo de 2018, la Comisión Provisional aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de designación de Consejeras y Consejeros suplentes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVI.** El 11 de mayo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-193/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, la designación de Consejeras y Consejeros Distritales suplentes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con la Segunda Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2018.

- XVII.** El 22 de junio de 2018, la Comisión Provisional aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la propuesta de designación de seis Consejeros suplentes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos del presente Acuerdo.

**Considerando:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición

expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera/o que preside y seis personas Consejeras/os Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretaria/o Ejecutiva/o y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
5. Que en atención al artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
6. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: Observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los

Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) deberán observar las reglas siguientes:

- El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

Igualmente, dicha disposición señala que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a. Inscripción de los candidatos;
  - b. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - c. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
  - e. Valoración curricular y entrevista presencial, e
  - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- En lo que respecta a la convocatoria se establece que deben atenderse, las siguientes cuestiones:
    - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que expresen las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
    - b. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
    - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados, y
    - d. Establecerá un plazo de prevención para subsanar omisiones.

- La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPLE determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPLE que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

**8.** Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones dispone que:

*1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:*

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;*
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio, ni teléfono, para su publicación;*
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;*
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;*
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso,*



*que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*

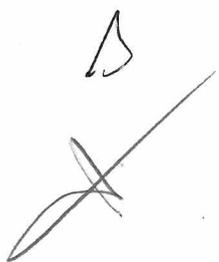
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y*
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.*

*2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*

*3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPLE y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.*

**9.** Que en adición a lo anterior, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPLE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a)** Paridad de género;
- b)** Pluralidad cultural de la entidad;
- c)** Participación comunitaria o ciudadana;
- d)** Prestigio público y profesional;
- e)** Compromiso democrático, y



f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, establece que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad y el acuerdo respectivo debe acompañarse de un dictamen en cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o municipal como órgano colegiado.

10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales.
11. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
13. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I y segundo párrafo del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional encargada de

vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral.

14. Que el artículo 110, fracción II, del Código dispone que el Instituto Electoral cuenta con órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.
15. Que el artículo 115 del Código establece que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

Además de lo anterior, para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.

16. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria/o del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las y los Candidatos sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.



Igualmente, las y los Candidatos sin partido registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

17. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
18. Que el artículo 451, fracción II del Código dispone el procedimiento de recepción, depósito y custodia de los paquetes en los que se contengan los expedientes de casilla, en el cual participan la o el Consejero Presidente y/o Secretario(a), Consejeros Distritales, propietarios y suplentes y personal de estructura.
19. Que en virtud de que en la Primera Convocatoria no fue posible cubrir la totalidad de las vacantes de Consejera/o Distrital suplente, y con motivo de las renunciadas presentadas por personas que ya habían sido designadas, se emitió la Segunda Convocatoria.
20. Que derivado de los resultados de la Segunda Convocatoria, con Acuerdo IECM/ACU-CG-193/2018 se designaron 55 Consejeras y Consejeros suplentes, para cubrir las vacantes existentes, excepto ocho del género femenino, en virtud del número insuficiente de aspirantes que acreditaran el proceso de selección.
21. Que posterior a la designación señalada en el considerando anterior, se recibieron 11 renunciadas más al cargo de Consejera(o) Distrital, por lo que al 18 de junio existen 19 vacantes en total, en los órganos colegiados siguientes:

Consejos Distritales	Vacantes de Consejero/a Suplente	
	Femenino	Masculino
1	0	1
7	1	0
12	0	1
14	1	0
16	1	1

Consejos Distritales	Vacantes de Consejero/a Suplente	
	Femenino	Masculino
17	1	1
19	1	0
22	2	0
23	1	0
27	2	0
28	1	0
29	1	0
30	1	0
31	0	1
32	0	1
Total	13	6

22. Que con la finalidad ocupar las vacantes de suplentes del género masculino generadas en los Consejos Distritales, la Comisión Provisional propone a este Consejo General la designación de seis personas que acreditaron todas las etapas de la Segunda Convocatoria, pero que no fueron designadas en el Acuerdo IECM/ACU-CG-193/2018, a saber:

Folio	Nombre completo	Consejo Distrital	Cargo
DD05-CD-028	David Ángel Bonilla Padilla	1	Suplente 3
DD13-CD-018	Rafael Ortega Reyes	12	Suplente 3
DD25-CD-009	Víctor Uriel García Islas	16	Suplente 3
DD17-CD-028	Salvador Arrieta Díaz Barriga	17	Suplente 3
DD30-CD-003	Luis Fernando Ugalde Grajeda	31	Suplente 3
DD30-CD-001	Raymundo Apartado Almaguer	32	Suplente 3

23. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, quienes sean designados como Consejeros Distritales suplentes y se encuentren laborando como personal eventual del Instituto Electoral, deberán presentar la renuncia correspondiente, de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo **expuesto** y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

## Acuerdo

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de Consejeros Distritales suplentes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con la Segunda Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2018, en términos del considerando 22 del presente Acuerdo.

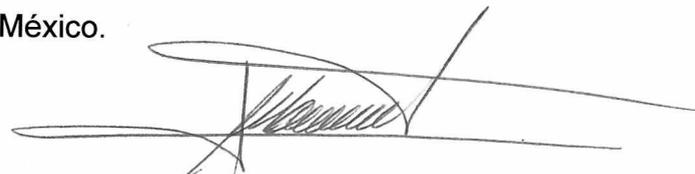
**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que, por conducto de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los Consejos Distritales respectivos y éstas a los suplentes designados, conforme al punto PRIMERO del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las direcciones distritales 1, 12, 16, 17, 31 y 32, así como en el portal de Internet *www.iecm.mx*.

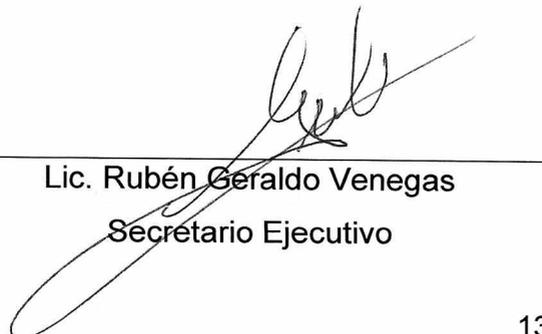
**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las Oficinas Centrales del Instituto Electoral.

**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo